

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00583.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la empresa **FINANZAUTO S.A.**, contra los señores **GERMÁN ANDRÉS GARZÓN CHOACHI** y **LUZ MARINA CHOACHI SIERRA**, así:

1. Por concepto del capital insoluto y las cuotas vencidas y no pagas contenidas en el pagaré “N°.156754”, discriminadas así:

1.1. \$4.313.317,75. M/cte. por concepto de capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$38.739,25. M/cte., por concepto de saldo de la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas en mora, discriminados así:

2.1. \$234.039,64. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2021.

- 2.2 \$234.039,64. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 2.3. \$234.039,64. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2021.
- 2.4. \$234.039,64. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2021.
- 2.5. \$234.039,64. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de agosto de 2021.
- 2.6. \$195.300,39. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2021.

3. Por concepto de la prima mensual de vehículo de las cuotas en mora, discriminados así:

- 2.1. \$10.464,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2021.
- 2.2 \$10.464,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 2.3. \$5.232,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2021.
- 2.4. \$73.170,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2021.
- 2.5. \$5.232,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2021.
- 2.6. \$73.170,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2021.
- 2.7. \$5.232,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de agosto de 2021.
- 2.8. \$73.170,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de agosto de 2021.
- 2.9. \$5.232,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2021.
- 2.10. \$73.170,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

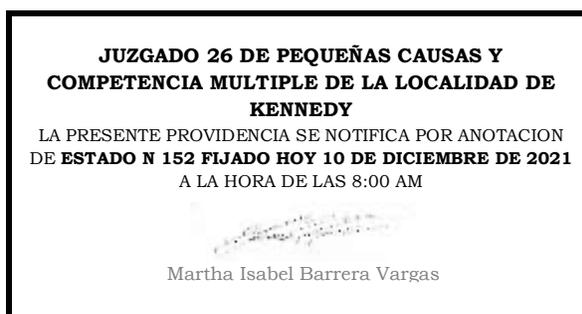
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca6270c24b26c965550bc263c5944795243f2193abdc709adaeb71a440402d9**

Documento generado en 09/12/2021 08:54:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>